



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **001 2019 01142 00**, el cual fue remitido por el Juzgado Primero (01) Laboral del Circuito de Bogotá en los términos del Acuerdo CSJBTA 20-109 del 31 de diciembre de 2020. Así mismo, obran memoriales pendientes por resolver. Sírvese Proveer,

JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario

Veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone **AVOCAR** el conocimiento del proceso ordinario de la referencia, conforme a lo establecido en el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 del 10 de diciembre de 2020 y el artículo 1 del Acuerdo CSJBTA20-109 del 31 de diciembre de 2020.

Ahora bien, se evidencia que no obra en el plenario, prueba de la notificación personal de **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.S** y **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION** del auto admisorio de la demanda, sin embargo las demandadas el 13 de noviembre de 2020 y el 20 de noviembre de 2020, allegaron contestación de la demanda. Razón por la cual se dispone **TENER POR NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de octubre de 2020 a las demandadas ya mencionadas. Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por otra parte, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA** a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT 830.515.294-0, sociedad que actúa por intermedio del Doctor **ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO** identificada con C.C. 1.075.655.441 y T.P 232.007, debidamente inscrita en el certificado de existencia y representación legal, como apoderada judicial de la demandada **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.**, para los fines del poder conferido.

De esta manera, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A. – AVIANCA S.A.** se observa que la misma cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE TIENEN POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Ahora bien, realizado el estudio de la contestación de la demanda allegada por **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA EN LIQUIDACION**, se observa que la misma **NO** cumple con los requisitos establecidos del artículo 31 del CPT y de la SS, motivo por el cual **SE INADMITE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, en tanto que:

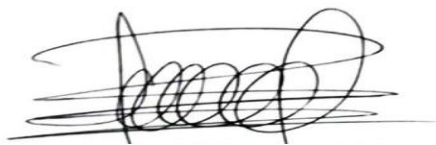
1. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 1° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., toda vez que y el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, pues no se aportó la cadena de mensaje de datos mediante el cual se confiere poder o el sello de presentación personal. Allegué.
2. Se incumplió, con lo dispuesto en el numeral 2° del párrafo 1° artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., pues no se aportó la documental relacionada en el acápite de pruebas Documentales “DOCUMENTOS GENERALES “Allegue.

Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el párrafo 3° del artículo 31 CPT y de la SS, se devuelve la contestación de la demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte demandada, para que subsane la deficiencia anotada en el inciso anterior, so pena de **NO TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

GG

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó por Estado
N° 100 del 28 de junio de 2022.



JORGE AUGUSTO GÓMEZ HERRERA
Secretario